

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
YOLANDA CEDEÑO FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2021-00370-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda contenciosa de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar promovida por el doctor MANUEL RICARDO REY VELEZ, contra los señores FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA y YOLANDA CEDEÑO FRANCO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P. (Verbal Sumario) en concordancia con la Ley 258 de 1996.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a los demandados señores FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA y YOLANDA CEDEÑO FRANCO, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten pruebas. Notifíqueseles el presente proveído en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo que sea viable.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
YOLANDA CEDEÑO FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2021-00370-00

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a la señora Procuradora de Familia.

El demandante abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71382d46375ae75487fc8493abc388b2ff60455c4068a1eb3623d370db1c952

Documento generado en 14/10/2021 11:05:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>